ord 156

001811

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ /2024
Cerrillos, 24 JUN 2024

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°103-01313/2024, que autoriza la elaboración del presente Decreto de contratación: y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/1566/2014, se delegó al Administrador Municipal la facultad de firmar bajo la fórmula "por orden de Sr. alcalde" los contratos y los decretos que aprueban las contrataciones de prestación de servicios, sus modificaciones y su término.

D E C R E T O:

1. Apruébese el contrato de honorario suscrito con don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA**, cédula de identidad N°[redacted] para que, durante el periodo comprendido entre el **01 de junio y hasta el 31 de diciembre del año 2024**, desarrolle la labor de **ASESOR EN RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS SUBVENCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DAEM**, cumpliendo las funciones señaladas en su contrato.

2. Sin prejuicio de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos podrá ponerle termino anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa, dando el correspondiente aviso de cinco días de anticipación.

3. En virtud del contrato de honorario suscrito con don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA**, el trabajador recibirá la suma mensual de **$1.507.246 (un millón quinientos siete mil doscientos cuarenta y seis pesos)** brutos mensuales.

4. Las funciones para las que se contrata don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA**, estarán bajo la Dirección y supervigilancia directa del Departamento de Administración de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

5. Las partes dejan expresamente establecido que don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA**, no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc.

6. En cuanto a previsión don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA**, queda en libertad para imponer voluntariamente, en la institución previsional que proceda en su caso. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo en virtud de lo previsto en la Ley N°20.255.

7. Déjese establecido que los antecedentes de ingreso a la Contraloría General de la República (SIAPER) de don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA** fueron remitidos en Decreto Alcaldicio N°201/000851/2023.

8. El contrato que por este acto se aprueba, se encuentra en documento adjunto y forma parte integrante del presente decreto.

001811

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ /2024
Cerrillos,

9. El gasto que irrogue la ejecución del Decreto se imputará a la cuenta honorarios suma alzada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE ELECTRÓNICAMENTE ESTE DECRETO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ARCHÍVESE CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDA PARA SU CONTROL POSTERIOR.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

TAMARA GOMEZ TABILO
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDESA

LORENA FACUSE ROJAS
ALCALDESA

REVISAC CONTRC

XAM/ SBB/cog
Distribución
-Contraloría General de la República (3)
-Alcaldía
-Dirección de Control
-Asesoría Jurídica
-Dirección de Administración y Finanzas
-Departamento de Contabilidad y Presupuesto
-Departamento de Administración de Educación Municipal
-Departamento de Remuneraciones D.A.E.M.
-Unidad Recursos Humanos D.A.E.M.
-Establecimiento Educacional
-Interesado/a
-Pág. Web
-Secretaría Municipal

001811

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Cerrillos, con fecha 11 de junio de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT: Nº69.255.000-5, representada por su Administrador Municipal (S) don **JORGE SALGADO MARTINEZ**, ambos domiciliados en calle Piloto Lazo Nº120, comuna de Cerrillos, en adelante, indistintamente "La Municipalidad" o "el Municipio" y don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA**, de nacionalidad chilena, de profesión: SECRETARIO EJECUTIVO e INGENIERO DE ADMINISTRACIÓN EN RECURSOS HUMANOS, cédula de identidad N[redacted] fecha de nacimiento 23 de noviembre de 1974, con domicilio en[redacted] comuna de[redacted], número de contacto[redacted], correo electrónico[redacted] en adelante indistintamente "El Prestador de Servicios", o " El Prestador"; se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: **ANTECEDENTES;** Mediante Memorándum N°503-002259/2024, el Departamento de Administración y Educación Municipal solicito la contratación de don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA,** la que fue autorizada a traves de Providencia N°103/001231/2024 con fecha 06 de junio de 2024.

SEGUNDO: **FUNCIONES**; En virtud de lo expuesto, la Municipalidad de Cerrillos, representado por su Administrador Municipal (S) don **JORGE SALGADO MARTINEZ**, viene a contratar a don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA,** para que desarrolle la labor de **ASESOR EN RENDICIONES DE CUENTA DE LAS SUBVENCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL DAEM** y dicha persona desarrollara las funciones asignadas por el jefe del Departamento de Administración y Educación Municipal (**Lugar de Ejecución; DAEM y Comuna de Cerrillos)**

La Municipalidad proporcionará a El Prestador del Servicio, dentro de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las necesidades de operación, la infraestructura, material de apoyo, sistemas informáticos e indumentarias, si fuera del caso, de acuerdo a los servicios. En caso que el Prestador del Servicio tenga acceso a equipos computacionales o de comunicaciones, se obliga a emplear el debido cuidado respondiendo hasta de culpa levísima en su uso. Además, queda prohibido incorporar dispositivos o programas no autorizados o que no cumplan con la normativa de propiedad intelectual, así como intervenir en sus mecanismos u obtener o extraer información de uso reservado de la Municipalidad. El acceso a red de internet solo será para actividades relacionadas con el trabajo interno.

Las partes acuerdan expresamente que todo lo efectuado por el Prestador del Servicio, con ocasión de los servicios a honorarios que preste para la Municipalidad, será de propiedad de esta última, conforme a las normas previstas en la Ley N°17.336 de la propiedad intelectual y sus modificaciones.

El Prestador del Servicio se obliga a mantener absoluta reserva y secreto de todo hecho, antecedentes e información reservada o privilegiada a la que tenga acceso a causa o con ocasión del presente contrato y que provenga o se relacione de cualquier forma con la Municipalidad.

TERCERO: **HONORARIOS;** Por los servicios que se contratan en este instrumento, la Municipalidad se obliga a pagar a El Prestador del Servicio de la siguiente manera:

La suma de **$1.507.246 (un millón quinientos siete mil doscientos cuarenta y seis pesos)** brutos y se pagará mediante pagos mensuales.

La Municipalidad deberá pagar este precio dentro de los cinco días siguientes de prestados los servicios; o bien en los plazos administrativos habituales dentro del mes respectivo en que corresponda el pago.

De las sumas señaladas, el Municipio retendrá y enterará en arcas fiscales el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

El Prestador del Servicio solo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados solo si ejecuta efectivamente los servicios contratados.

El Pago de los honorarios está sujeto a la condición de entregar por el Prestador de Servicios un informe mensual sobre el avance de los servicios contratados y la respectiva boleta de honorarios a la unidad que tenga bajo su cargo el programa. Dicho informe deberá ser visado por el jefe del Departamento de Administración y Educación Municipal (DAEM) o el funcionario a quien se designe para tal efecto como señal de aceptación de conformidad.

El Prestador del Servicio autoriza, por este acto, a la Municipalidad para que el pago de sus servicios a honorarios se efectúe en forma directa o a través del Banco con que la Municipalidad tenga contratada la mantención de sus cuentas bancarias. Además, podrá pagarse mediante cheque, transferencia electrónica o depósito en sus cuentas corrientes, cuenta vista u otras que se habiliten especialmente por la Municipalidad para el pago indicado por el prestador o en su efecto, a través de depósito en la cuenta corriente, cuenta vista, cuenta Rut u otra que señale y que sea titular el Prestador del Servicio.

Don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA**, indica que para el pago de sus honorarios proporciona la siguiente modalidad. Depósito o transferencia a Chequera electrónica Nº37270063706 del Banco Estado.

CUARTO: **HORARIO;** El Prestador deberá prestar sus servicios de acuerdo a las necesidades y exigencias que requiera la prestación de los servicios contratados y en conformidad a las pautas entregadas por el Mandante.

QUINTO: PLAZO; El presente contrato rige a contar del día **01 de junio y hasta el 31 de diciembre del año 2024**. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término anticipado en cualquier momento, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, dando el correspondiente aviso a los menos 05 días corridos de anticipación, por medio de carta entregada en forma personal o por carta certificada a su domicilio registrado en este contrato.

SEXTO: **CALIDAD JURÍDICA;** Las partes dejan expresamente establecido que el Contrato suscrito no genera vínculo de subordinación y dependencia entre las partes y, en consecuencia, el Prestador del Servicio no adquiere la calidad de trabajador dependiente. Por tanto, los derechos y obligaciones de el Prestador de Servicios son aquellos establecidos en el contrato respectivo rigiéndose por las normas establecidas en el artículo 1997 y siguientes del Código Civil. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc.

El Prestador del Servicio asume exclusivamente dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.255 efectuando personalmente el pago de las cotizaciones previsionales y de salud.

SÉPTIMO: **SUPERVISIÓN;** Las funciones que se contratan por el presente instrumento estarán bajo la dirección y supervigilancia directa del jefe del Departamento de Administración y Educación Municipal (DAEM).

OCTAVO: LEY N°19.896; En virtud de los dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°19.896 le serán aplicables a el Prestador del Servicio, en lo resultare procedente atendida la naturaleza de la presente contratación, las normas establecidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en los artículos 54, 55 y 56, declarando conocer y aceptar y obligándose a comunicar a la Municipalidad cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Asimismo, el Prestador del Servicio estará sujeto a las normas de probidad administrativa previstas en los artículos 52, 53 y 62 de la Ley N°18.575 en el ejercicio de sus labores.

La infracción a esta cláusula dará derecho a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato.

NOVENO: COMPETENCIA; Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Cerrillos y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: COPIAS; El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, declarando don **RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA,** haber recibido el ejemplar que le corresponde al momento de suscribirlo.

RICARDO ALFREDO GALLARDO PEÑA
C.I N[redacted]

JORGE SALGADO MARTINEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

TAMARA GOMEZ TABLO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

/spqt